

2

Foto de Sr. Salentim Sclavot.

Archivos Estatales - © Ministerio de Cultura

Ex. mo. Sr.



En la exposicion que hice á V. E. con motivo de la representacion de la Junta de Valencia contra la consulta del Consejo de 26 de Agosto, en que proponia la creacion de la Regencia del Reino con abolicion de la Central, y todas las Provinciales, me limite á manifestar mi dictamen sobre lo que devia contestarse á aquella Junta: Ahora que se ha de examinar mas á fondo el asunto para resolver si por nuestra parte deberemos practicar alguna pertion, bien sea conforme á los sentimientos del Consejo, bien á los de la Junta, ó bien siguiendo otro camino, que sea mas directo á la felicidad de la nacion, no puedo menos de mencionar por decir que sin ofensa del Consejo, en esta consulta, en aquella solidez, y consecuencia de principios y doctrina que tanto honor le han dado en otras ocasiones.

Despues de considerar tan urgente la creacion de este gobierno provincial, como que cortos momentos de dilacion podrian producir la esclavitud de la Monarquia, y la ruina de sus mas fieles vasallos, no reparo en afirmar que esta es la justa voluntad de nuestro amado Monarca el Señor D.º Fernando septimo, y que así lo manda. Si esto fuese tan cierto como lo supone el Consejo, seria muy criminal el desobedecer, y aun retardar por un instante el cumplimiento de su soberana voluntad.

Pero el caso es que no nos presenta dato ni documento que la acredite. El unico que nos propone es el decreto dictado en la Junta Suprema que dejó establecida al tiempo de su creacion, y por no haberse comunicado al Consejo, no pudo ser por esto obedecido: etc. En efecto el decreto se reduce á que se convocasen

Archivos Estatales

Las Cortes, que por de pronto se ocupasen únicamente en proporcionar los auxilios y subsidios necesarios para atender á la defensa del Reino, quedando permanentes para lo demás que pudiesen ocurrir.

Nada se lee aquí sobre la forma de gobierno, ni el Rey mandó convocar las Cortes con semejante objeto. El fin principal de ellas, y por de pronto el único era el de proporcionar auxilios, y subsidios para la defensa del Reino, y su permanencia ó continuación para todo lo demás que pudiese convenir. Inste pues el Consejo la convocación de las Cortes, para que ellas establecieran la forma de gobierno que estimen por mas legal, conveniente, y justa; pero no para que la voluntad del Soberano es de que se forme el Consejo de Regencia, ni lo solicite de un cuerpo en quien no reside la representación legitima, y sin contar tampoco con el juicio y voluntad de la nación.

Lo que por de pronto apetecía el Rey, y explicito en un decreto, quedó inmediatamente cumplido con antes de hacerse, y sin necesidad de la celebracion de las Cortes, que hubiera sido un remedio tardío, y al que no dava lugar la urgencia de sus y la prontitud con que fue preciso atender á la defensa del Reino, repentinamente invadido por los Ejercitos enemigos. Sea tanto lo hicieron todo con una celeridad y energia admirable. Ellas levantaron tropas, las instruyeron y organizaron en el modo posible, y marcharon al frente de los enemigos, y ellas buscaron y proporcionaron fondos para sostenerlas de un modo acombroso para todos los que saben lo angustiados que habian quedado por la dilapidacion del anterior gobierno.

Pero en que época se expidió por sí el aquel decreto? Previamente en el mismo dia en que el aserino Musat se puso á la frente de la Suprema Junta, y quando acababa de llenar de re honor, y de carnicion á la degradada corte de Madrid, que havia de hacer entonces el Consejo por mas que hubiera tenido